

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Titulación de la Universidad de la Salud



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/mar/2024	ACUERDO del Consejo Directivo de la Universidad de la Salud tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria, por el que aprueban el REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD.
-------------	--

CONTENIDO

EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
CAPÍTULO II.....	6
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	6
ARTÍCULO 4	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LA TESIS.....	7
ARTÍCULO 5	7
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	7
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	8
ARTÍCULO 14	8
CAPÍTULO IV.....	9
DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.....	9
ARTÍCULO 15	9
CAPÍTULO V.....	9
DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL.....	9
ARTÍCULO 16	9
ARTÍCULO 17	9
ARTÍCULO 18	9
CAPÍTULO VI.....	10
DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL	10
ARTÍCULO 19	10
ARTÍCULO 20	10
ARTÍCULO 21	10
ARTÍCULO 22	10
ARTÍCULO 23	10
CAPÍTULO VII	10
DEL JURADO.....	10
ARTÍCULO 24	10
ARTÍCULO 25	11
CAPÍTULO VIII	11

DEL RESULTADO DEL EXAMEN PROFESIONAL.....	11
ARTÍCULO 26	11
CAPÍTULO IX	12
DE LAS SANCIONES	12
ARTÍCULO 27	12
ARTÍCULO 28	13
ARTÍCULO 29	13
ARTÍCULO 30	13
CAPÍTULO X.....	13
DEL ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL	13
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	13
ARTÍCULO 33	13
ARTÍCULO 34	14
ARTÍCULO 35	14
ARTÍCULO 36	14
CAPÍTULO XI	14
DEL TÍTULO.....	14
ARTÍCULO 37	14
ARTÍCULO 38	14
ARTÍCULO 39	15
ARTÍCULO 40	15
TRANSITORIOS.....	16

EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general para todos los egresados de la Universidad de la Salud y detalla de manera clara y coherente las normas, requisitos, formas, etapas, plazos y criterios en la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

ARTÍCULO 2

La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Secretaría Académica, a través de sus Direcciones de Programa Académico, a la Dirección de Intercambio y Estadías y a la Dirección de Control Escolar y Titulación.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ACTA DE EXAMEN: Al documento que elaborará la DSEyT con la información del Formato de Sinodales, mismo que servirá para acreditar la presentación del examen profesional y el veredicto respectivo, impreso por cuadruplicado en papel seguridad.

II. ACUERDO: Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que regula las opciones y las formas para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

III. DIPLOMA DE ESPECIALIDAD ELECTRÓNICO: Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de Especialidad y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la señalada en el presente reglamento, para la obtención del Diploma de Especialidad Electrónico.

IV. DIRECCIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO: A la autoridad encargada de administrar los programas ofertados en la Universidad,

verificar su cumplimiento, así como llevar a cabo una evaluación de la eficacia de estos mediante procesos previamente estipulados.

V. DIRECTOR DE TESIS: Al Docente designado por la Dirección del Programa Académico, que asesora y supervisa al egresado en la elección del tema y desarrollo del trabajo de investigación.

VI. DSEyT: A la Dirección de Servicios Escolares y Titulación de la Universidad de la Salud.

VII. COMITÉ DE BIOÉTICA: El Comité de bioética son grupos multidisciplinarios, cuya función fundamental es principalmente la de hacer frente a los dilemas éticos que hoy día presenta el ejercicio de la medicina, y por la otra, de velar por el correcto cumplimiento de una serie de normas que tienden a la protección de los seres vivos sujetos a estudios experimentales.

VIII. COMITÉ DE ÉTICA E INVESTIGACIÓN: El comité de Ética e Investigación darán seguimiento de los ensayos clínicos, su misión consiste en potenciar, favorecer, coordinar y controlar la investigación clínica médica en seres humanos de acuerdo con la normativa vigente y estará sujeto a la legislación vigente, son integrados por expertos en las materias del área de la Salud.

IX. EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR: A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

X. EGRESADO: Al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios en los diferentes niveles de Educación Superior ofertados por la Universidad.

XI. EXAMEN PROFESIONAL: A la sustentación del trabajo profesional de tesis, desarrollado por el sustentante derivado de la evaluación a la que se somete con respecto a su área de especialidad.

XII. FORMATO DE SINODALES: Al documento que la Dirección del Programa Académico elaborará para la asignación de los sinodales o revisores del trabajo de investigación mismo que validará y entregará a la DSEyT para la elaboración del Acta de Examen.

XIII. GRADO ACADÉMICO ELECTRÓNICO: Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado; y que hayan concluido

satisfactoriamente el proceso de la opción señalada en el presente reglamento, para la obtención del Grado respectivo.

XIV. SECRETARÍA: A la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

XV. SERVICIO SOCIAL: Al trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

XVI. SUSTENTANTE: Al egresado que presenta el examen profesional.

XVII. TÍTULO PROFESIONAL ELECTRÓNICO: Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programa de estudios de educación de tipo superior (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura); realizado el servicio social correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción señalada para la obtención del Título Profesional Electrónico.

XVIII. UNIVERSIDAD: A la Universidad de la Salud.

CAPÍTULO II

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Para el área de salud se regirá por lo establecido en el Acuerdo que a la letra dicta:

Los egresados del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

ARTÍCULO 4

El egresado de la Universidad podrá obtener el Título profesional, mediante la siguiente opción:

I. Elaboración de Tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

CAPÍTULO III

DE LA TESIS

ARTÍCULO 5

La Tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

ARTÍCULO 6

Para realizar la Tesis, se deberá contar con el protocolo de esta, mínimo con un año de anticipación en la Dirección de su Programa Académico respectivo; así como registrar ante el Comité de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 7

El tema de la Tesis tendrá que ser aprobado por la Dirección del Programa Académico correspondiente; el cual deberá ser una investigación exhaustiva de alguna de las áreas de su campo de estudio y de las líneas de generación y aplicación del conocimiento establecidas por su Dirección.

ARTÍCULO 8

Tendrá un plazo máximo de un año para poder concluir su Tesis y presentar su examen profesional, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando por causa justificada, así lo autorice su Dirección de Programa Académico.

ARTÍCULO 9

La Tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que señale su Dirección de Programa Académico.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las Tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado las cuales deberán ser individuales.

ARTÍCULO 10

La Universidad proporcionará un director experto de tesis, de acuerdo con la temática de investigación de la misma, quien guiará y acompañará al estudiante en su proceso de construcción, y quien deberá pertenecer al personal docente de la Universidad, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula del ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado. Y un director metodológico, que podrá ser un docente externo previa autorización de su Dirección.

ARTÍCULO 11

La Universidad asignará dos lectores, quienes realizarán la revisión de tesis con softwares especializados en detección de plagio, evaluarán el contenido de la tesis y realizarán las recomendaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 12

Se entenderá por Tesis terminada, una vez que esta sea autorizada por el Director de Tesis, los lectores correspondientes y la Dirección del Programa Académico correspondiente.

La Dirección del Programa Académico informará a la DSEyT que la Tesis ha sido autorizada para dar continuidad al trámite administrativo. Los ejemplares serán en formato digital apegándose a las características que la Dirección del Programa Académico establezca.

ARTÍCULO 13

Las Tesis de Maestría y Doctorado, deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación y generación del conocimiento del plan y programa de estudio de que se trate.

ARTÍCULO 14

Los trabajos de investigación que se realicen, deberán cubrir con todos los requisitos metodológicos, citas bibliográficas y el reconocimiento de los derechos de autor y propiedad industrial. En caso de probarse plagio de Tesis, aplicará lo correspondiente establecido en el apartado de Sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 15

Para poder solicitar el trámite administrativo ante la DSEyT, el egresado será responsable de verificar lo siguiente:

- a. Que el área de la DSEyT cuente con la documentación y el expediente administrativo completo para iniciar con su trámite.
- b. Haber concluido y acreditado todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios correspondiente comprobándolo con el Certificado de Término de Estudios Legalizado.
- c. Contar con la Tesis Autorizada por la Dirección del Programa Académico correspondiente.
- d. No contar con adeudos administrativos en la Universidad.
- e. Haber realizado los pagos correspondientes al trámite.
- f. Tener liberado el Servicio Social en caso de que aplique.
- g. No contar con alguna condición de tipo académico o disciplinario que impida su trámite.

CAPÍTULO V

DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 16

La Dirección del Programa Académico correspondiente deberá reportar ante la DSEyT que el sustentante tiene la autorización para presentar el Examen Profesional, debiendo entregar copia de la autorización y un ejemplar de la tesis en formato digital. La DSEyT revisará el expediente del egresado y de ser procedente le citará para firmar la solicitud para la presentación del Examen Profesional.

ARTÍCULO 17

La fecha de Examen Profesional la asignará la DSEyT, debiendo cumplir con los tiempos y requisitos establecidos en el Acuerdo.

ARTÍCULO 18

Cuando el trabajo haya sido de forma binaria, la presentación del Examen Profesional será de forma individual.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 19

El sustentante deberá reportarse preferentemente una hora antes de la señalada para la sustentación de su examen profesional, con su Programa Académico correspondiente y con su material de apoyo.

ARTÍCULO 20

Durante la presentación del Examen Profesional, el sustentante deberá vestir impecable. Así como conservar una actitud y lenguaje respetuoso, prudente y positivo.

ARTÍCULO 21

Los sinodales deberán ser debidamente acreditados por la Dirección del Programa Académico correspondiente; y reportarse a la misma con mínimo treinta minutos antes del Examen Profesional, usando vestimenta formal.

ARTÍCULO 22

El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría y Doctorado, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

ARTÍCULO 23

La DSEyT proporcionará a la Dirección del Programa Académico las actas de examen profesional.

CAPÍTULO VII

DEL JURADO

ARTÍCULO 24

El Formato de Sinodales deberá ser entregado por parte de la Dirección del Programa Académico a la DSEyT al menos con 7 días hábiles antes de la presentación del examen profesional del sustentante, firmado por los sínodos que participarán como jurado en el examen.

ARTÍCULO 25

El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados como profesores de la Universidad, contar con una experiencia mínima de cinco años y tener conocimientos del tema presentado, y deberán ser designados de la siguiente forma:

I. PRESIDENTE. Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la Tesis del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante. Dentro de las funciones del Presidente están:

- a) Dirigir el desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere, así mismo indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante.
- b) Dar fe del resultado del examen.
- c) Tomar protesta al sustentante.

II. SECRETARIO. Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la revisión de su trabajo de tesis; y auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de validar el dictamen respectivo, dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta y recabar las firmas de todos los sinodales y del sustentante.

III. VOCALES. Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

IV. SUPLENTE. Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado

En caso de ausencia del Presidente del Jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

CAPÍTULO VIII

DEL RESULTADO DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 26

Los resultados del Examen Profesional correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

APROBARLO POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA

A juicio del Jurado se otorgará la Mención Honorífica cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a. Contar con un promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5) en su certificado total del Programa Académico correspondiente.
- b. Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
- c. Haber sustentado su examen oral de manera excelente
- d. Ser aprobado por unanimidad
- e. No haber tenido ningún recurso
- f. No haber causado baja temporal ni suspendido ningún periodo escolar.

APROBARLO POR UNANIMIDAD

A juicio del Jurado se otorgará la Unanimidad cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- b) Haber sustentado su examen oral con una buena exposición.

APROBARLO POR MAYORÍA

A juicio del Jurado se otorgará la Mayoría cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

NO APROBADO

A juicio del Jurado no se Aprobará el Examen Profesional cuando el sustentante no sea aprobado por al menos dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27

En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente será suspendido hasta por un año o a consideración del Comité de Ética e Investigación, informando a la DSEyT a la o el Abogado General, independientemente de que incurra en otras responsabilidades.

ARTÍCULO 28

El sustentante que repruebe su examen profesional, no podrá presentarlo nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión repruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, eligiendo otro tema de tesis.

ARTÍCULO 29

Cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para la realización de su examen correspondiente; este se suspenderá se y solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses, previa autorización de la Dirección de su Programa Académico quien informará a la DSEyT.

ARTÍCULO 30

El sinodal que no se presente al examen sin causa justificada, será acreedor a un acta administrativa por parte de la Dirección del Programa Académico correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 31

Una vez autorizado el Examen Profesional por parte de la Secretaría, la DSEyT entregará el Formato de Sinodales a la Dirección del Programa Académico correspondiente, en la que se asentará la fecha, lugar y hora del examen, para la asignación del jurado.

La Dirección del Programa Académico correspondiente, regresará el formato a la DSEyT con al menos siete días hábiles antes del examen con la información requerida para la realización del Acta de Examen.

ARTÍCULO 32

El Acta de Examen Profesional, se entregará por parte de la DSEyT a la Dirección del Programa Académico correspondiente con al menos un día hábil antes de la presentación del Examen Profesional.

ARTÍCULO 33

En el asentamiento de las Actas de Examen intervendrán:

- a. La autoridad de la Universidad que ordena la celebración del Examen Profesional previa autorización de la Secretaría.

- b. La DSEyT quien será la responsable de verificar que el sustentante cumpla con los requisitos para presentar el Examen Profesional.
- c. Los integrantes del jurado del Examen Profesional.
- d. El sustentante, y
- e. Un representante de la Secretaría quien validará en acto solemne.

ARTÍCULO 34

Una vez concluido el Examen Profesional, la Dirección del Programa Académico correspondiente regresará a la DSEyT el acta de examen avalada con las firmas del jurado, la autoridad designada por la Secretaría y la firma del sustentante.

ARTÍCULO 35

En caso de que el dictamen del examen no sea favorable no se extiende el Acta de Examen Profesional al sustentante, sin embargo, será firmada por el jurado, con veredicto de NO APROBADO y quedará como antecedente en la DSEyT.

ARTÍCULO 36

La DSEyT entregará un ejemplar del Acta de Examen al sustentante una vez que sea firmada por todos los que intervienen en el artículo 32 y una vez que sea firmada y sellada por la Secretaría y se citará para su entrega.

CAPÍTULO XI

DEL TÍTULO

ARTÍCULO 37

La Universidad, a través de la DSEyT, realizará el trámite de Registro y Validación del Título Profesional ante la Secretaría, cumpliendo con lo correspondiente para el trámite.

ARTÍCULO 38

La Secretaría registrará, validará y expedirá de forma digital los títulos profesionales. Dicho documento será expedido por el Gobierno del Estado de Puebla y suscritos o validados mediante firma electrónica, por las Autoridades de la Secretaría.

ARTÍCULO 39

La DSEyT establecerá los mecanismos para la entrega de documentación a los titulados, es obligación de este dar seguimiento de la recepción de su expediente. El Título Profesional podrá imprimirse cuantas veces sea requerido. En caso de extravío del documento digital, el titulado podrá solicitarlo a la Secretaría, en las condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 40

Los títulos profesionales que otorgue la Universidad, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo Directivo de la Universidad de la Salud tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria, por el que aprueban el REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de marzo de 2024, Número 10, Sexta Sección, Tomo DLXXXVII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización por parte de los Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad de la Salud.

SEGUNDO. La Universidad, en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización señalada en el artículo Transitorio Primero, lo hará de conocimiento a la totalidad de los estudiantes, académicos, administrativos y todos aquellos que conformen la comunidad universitaria, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada.

TERCERO. La cédula profesional es un trámite personal que deberá realizarse una vez que el título sea expedido por la Secretaría, dicho trámite deberá realizarse en la página oficial de Cédula Profesional del Gobierno Federal, no es facultad de la Universidad el trámite de la misma.

CUARTO. Los convenios de intercambio académico que celebre la Universidad y que contemplen la titulación y/o doble titulación de los participantes en los mismos, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO. Lo no considerado en el presente Reglamento, será resuelto por las autoridades de la Universidad. En estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Educación Pública. Universidad de la Salud. Rectoría. Clave: 21MSU0084Z.

La que suscribe, C. Fabiola Arenas de Ita, en mi carácter de Rectora de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla; en ejecución de las atribuciones que me confiere el artículo 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Universidad de la Salud; **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**, que la presente copia fotostática, consistente en 12 (DOCE) fojas útiles por uno de sus lados, que se reproduce y concuerda fielmente con su original, misma que se expide para los

finés legales a que haya lugar, previa confrontación y cotejo con su original que obra en los archivos de esta Universidad de la Salud, las cuales tuve a la vista y cotejé a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. La Rectora **C. FABIOLA ARENAS DE ITA.**
Rúbrica.